



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	María Josefa Monroy
Demandado:	Mateo Montiel y SERVICIOS GARAS SAS
Radicado:	05154 31 12 001 2018 0010700
Asunto:	Tiene notificada por conducta concluyente y otros
Interlocutorio No:	306

Teniendo en cuenta que la codemandada SERVICIOS GARAS S.A.S, a través de apoderado judicial contestó la demanda; conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, se tendrá notificada por conducta concluyente y contestada la demanda dentro del término legal. Por lo tanto, conforme lo estipula el artículo 56 ibidem, se dará por terminada la representación de la curadora ad litem, reconociendo personería al apoderado contratado.

En otro evento, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas en las contestaciones de la demanda por los demandados MATEO MONTIEL Y SERVICIOS GARAS SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito

Resuelve:

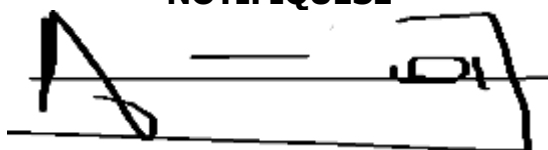
PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la codemandada SERVICIOS GARAS SAS

SEGUNDO: Tener contestada la demanda por la demandada TETRACAUCA SA., en forma oportuna.

TERCERO: Conceder traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas en los escritos de contestación a la demanda por los demandados MATEO MONTIEL Y SERVICIOS GARAS S.A.S, para

que se pronuncie sobre ellas, adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS con C.C. 78.710.460 No. TP. 112.024 del CSJ., para representar a la demandada TETRACAUCA SA., con las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
n

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3134d3541a61e1eb9f2cf6a4ecfc2f7fe1b58015ed926621f61c9b48972c7
a57

Documento generado en 19/11/2020 02:29:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>